Junta de Regulación Monetaria Financiera

Oficio Nro. JPRMF-2020-0415-O

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

Asunto: Certificación Sesión Extraordinaria por medios tecnológicos JPRMF de 28/10/2020 - Punto 2

Señorita Magíster
Ruth Patricia Arregui Solano
Superintendente de Bancos
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
En su Despacho

De mi consideración:

Adjunto remito la Certificación que contiene lo resuelto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con fecha 28 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de octubre de 2020, relativa a la incorporación de varias Disposiciones Transitorias en el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta.

Una vez que se encuentre suscrita la referida resolución por parte del señor Presidente de este Cuerpo Colegiado, se la remitirá a su Despacho.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Nelson Ricardo Mateus Vásquez
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, ENCARGADO

Anexos:
- certificaciÓn_sb.pdf

Copia:
Señor
Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante

Señor Ingeniero
Marco Giovanni López Narváez
Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política Monetaria y Financiera

Señor Magíster
Alberto Esteban Ferro Ponce
Viceministro de Economía

Señorita Magíster
Maria Belén Loor Iturralde
Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial

Firmado electrónicamente por:
NELSON RICARDO MATEUS VASQUEZ

Magister
Ruth Arregui Solano
Superintendente de Bancos
SUPERINTENCIA DE BANCOS

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- En la ciudad de Quito a los veintinueve días de octubre de dos mil veinte, **CERTIFICA**: Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de octubre de 2020, en esta fecha, en el punto dos del orden del día, resolvió lo siguiente:

En el Libro I "Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", agréguense las siguientes disposiciones transitorias:

DÉCIMA NOVENA.- Por esta única vez, las entidades bancarias en los estados financieros con corte al 31 octubre de 2020 y hasta los estados financieros con corte el 30 de junio de 2021, registrarán la transferencia a las cuentas vencidas, todas las operaciones de los diferentes segmentos de crédito que no hubieren sido pagados en la fecha de vencimiento, a los 61 días.

VIGÉSIMA.- Modificar de forma temporal los porcentajes de provisiones y días de morosidad para atenuar el riesgo de crédito generado por el confinamiento producto de la pandemia Covid-19, la cual se aplicará a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

La administración de cada entidad controlada, deberá constituir provisiones en los diferentes segmentos de crédito, entre los porcentajes mínimos y máximos que constan en las siguientes tablas:

	Crédito-Comercial	**Provisiones**	
Categorías	**Días Morosidad**	**Mínimo**	**Máximo**
A1	0	1,00%	1,00%
A2	1-30	1,01%	2,00%
A3	31-60	2,01%	4,00%
B1	61-75	4,01%	6,00%
B2	76-90	6,01%	16,00%
C1	91-120	16,01%	40,00%
C2	121-180	40,01%	60,00%
D	181-360	60,01%	99,99%
E	+ 360	100,00%	

Los deudores de los créditos de los segmentos Productivo, Comercial Ordinario y Comercial Prioritario menores a US$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), se calificarán por morosidad. Los deudores de los créditos mayores a US$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) se calificarán con los modelos internos de seguimiento previstos en el numeral 1.1.4 "Metodologías y/o sistemas internos de calificación de crédito productivo y de los créditos comerciales prioritario y ordinario" de esta norma.

	Crédito de Consumo Microcrédito	Provisiones	
Categorías	Días Morosidad	Mínimo	Máximo
A1	0	1,00%	1,00%
A2	1-30	1,01%	2,00%
A3	31-60	2,01%	5,00%
B1	61-75	5,01%	15,00%
B2	76-90	15,01%	25,00%
C1	91-120	25,01%	50,00%
C2	121-150	50,01%	75,00%
D	151-180	75,01%	99,00%
E	+ 180	100,00%	

	Crédito-Educativo	Provisiones	
Categorías	Días Morosidad	Mínimo	Máximo
A1	0	1,00%	1,00%
A2	1-30	1,01%	2,00%
A3	31-60	2,01%	5,00%
B1	61-75	5,01%	15,00%
B2	76-90	15,01%	25,00%
C1	91-120	25,01%	50,00%
C2	121-180	50,01%	75,00%
D	181-360	75,01%	99,00%
E	+ 360	100,00%	

VIGÉSIMA PRIMERA.- De existir excedentes en los valores de provisiones específicas producto de la aplicación de la disposición Transitoria Vigésima, estos excedentes serán reclasificados a la cuenta de provisión 149987 "Provisiones no reversadas por requerimiento normativo", estos valores podrán ser reclasificados nuevamente a provisiones específicas, debiendo las entidades bancarias notificar a la Superintendencia de Bancos por el medio y las condiciones que el ente de control determine.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", remplazar la disposición transitoria DÉCIMA SÉPTIMA, por la siguiente:

"DÉCIMA SÉPTIMA.- Las entidades del sector financiero privado y público deberán, durante el ejercicio del año 2020, constituir provisiones genéricas. Dichas provisiones representarán desde el 0.01% y hasta el 5% del total de la cartera bruta a diciembre 2019 y formarán parte del patrimonio técnico secundario; estas provisiones se considerarán para los efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Esta disposición transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas sobre el contenido de la presente resolución.

TERCERA.- Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

LO CERTIFICO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez
SECRETARIO ADMINISTRATIVO (E)
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA